



**AYUNTAMIENTO
DE
BURGOHONDO**

Plaza Mayor 1 - C.P. 05113
Tlf. 920 28 30 13 – Fax 920 28 33 00

FRANCISCO FERNANDEZ GARCIA (1 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 09/01/2023
HASH: b278143c00284999de7df0dea7f6490



DOÑA MARIA DE LAS NIEVES SORIANO MARTIN, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO, DEL QUE ES ALCALDE-PRESIDENTE DON FRANCISCO FERNANDEZ GARCIA,

En relación con el **ASUNTO: CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE DON EMILIANO MUÑOZ FERNANDEZ DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 SOBRE EL EXPEDIENTE N ° 70/2021.**

Y, Notifico a Ud.

Que en el Pleno del Ayuntamiento de Burgo de Hondo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2022, se adoptó el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión dice:

“3.- CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE DON EMILIANO MUÑOZ FERNANDEZ DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 SOBRE EL EXPEDIENTE N ° 70/2021.

Igualmente, en este punto del orden del día de la convocatoria de esta sesión plenaria, la Sra. Secretaria por orden del Sr. Alcalde, toma la palabra como asesora jurídica y se dirige a todos los miembros asistentes.

En primer lugar, procede a dar lectura del escrito formulado por Don Emiliano Muñoz Fernández, registrado con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós y número de entrada 2455, en virtud del cual EXPONE:

. *“Que ante la comunicación remitida por el catastro, que aclara que el camino que esta compareciente reclama como vía pública, es un camino público desde siempre, por lo que se solicita la emisión de la correspondiente resolución en la que se reconozca este hecho.”*

MARIA DE LAS NIEVES SORIANO MARTIN (2 de 2)
Secretaria
Fecha Firma: 10/01/2023
HASH: f9cedc7db1779e054c9108130403cf1



Cód. Validación: 74XZ3MF9K5RNGTWD4H2YDWN | Verificación: <https://burgohondo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7

. “Igualmente, dado que el compareciente es la persona que ha iniciado el expediente, se solicita copia del mismo, en su totalidad.”

.....”

En segundo lugar, a la vista del escrito registrado, la que suscribe, funcionaria y fedataria pública de la Corporación Municipal pone en conocimiento de todos los asistentes, respecto a:

. “Que ante la comunicación remitida por el catastro, que aclara que el camino que esta compareciente reclama como vía pública, es un camino público desde siempre, por lo qse se solicita la emisión de la correspondiente resolución en la que se reconozca este hecho.”

El expediente de investigación como tal, es un expediente iniciado no a instancia de parte sino de oficio por el Ayuntamiento, en virtud del acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2021:

“La Junta de Gobierno Local reunida en sesión de 21 de octubre de 2021, ha acordado por unanimidad de sus miembros, que representa la mayoría absoluta legal:

4.-Ordenar la iniciación del procedimiento de investigación descrito en los artículos 45 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de lo que dará conocimiento a ambos interesados, sometiéndolo a los trámites ya expuestos en este Acuerdo. A results de dicho procedimiento, se determinará la naturaleza del espacio litigioso, declarando si existe o no el camino pretendido, y en su virtud, proceder conforme determina la legislación aplicable a este supuesto.”

“Acuerdo que fue posteriormente ratificado en sesión de 5 de mayo de 2022 en Junta de Gobierno Local acordándose en el punto tercero:



3º.-Que este acuerdo de iniciación del expediente de investigación se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Municipio (en su caso), con expresión de las características que permitan identificar el bien o derecho investigado. Asimismo, un ejemplar de dichos boletines se expondrá durante quince días en el tablón de anuncios de la Coporación. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.”

Aclara además la que suscribe:

“Que todos los documentos que obran en el archivo municipal en relación con esta cuestión y que han dado lugar al inicio de este expediente, documentos iniciados a instancia de parte, se acumulan en un único expediente abierto (lo permite la Ley) que es el número 70/2021.”

“Que en el Fallo de la Sentencia n° 39/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Ávila, se dice:

“Acierta el Ayuntamiento demandado cuando afirma que ha sido instrumentado por las partes para defender sus intereses personales y su disputa familiar, lo que dista de la protección y defensa de la naturaleza pública de un bien. Añadir que si Don Emiliano pretende defender lo que considera público siempre tiene a su disposición la denominación acción vecinal.

El Ayuntamiento demandado ha adoptado una resolución ajustada a derecho al acordar la iniciación de un expediente de investigación de bienes.

En todo caso, lo que deben hacer los particulares enfrentados en este procedimiento es permitir que el Ayuntamiento demandado culmine su expediente de investigación y decida sobre el espacio litigioso y no instrumentalizar y utilizar las administraciones públicas y juzgados para defender intereses privados y particulares y para intentar solventar sus desavenencias personales. Y, se insiste, si Don Emiliano considera que el espacio litigioso es público siempre tiene la acción vecinal si considera que el Ayuntamiento demandado no defiende el bien, lo que no debería considerarse ante la resolución acordada por el citado Ayuntamiento, pero lo que no debe es utilizar todas las instituciones públicas para fines ajenos a su finalidad y objeto.”



Prosigue la que suscribe, indicando que el procedimiento de investigación está iniciado, pero por ser precisamente un procedimiento de investigación, su fecha de resolución a día de hoy no se puede precisar.

En dicha investigación, se ha solicitado por parte del Ayuntamiento, informe a la Gerencia Territorial del Catastro de Ávila, cuya resolución se ha registrado con fecha 07 de noviembre de 2022 y número de entrada 2378, y en la que se dice:

“La delimitación actual del camino 9024 del polígono 21 y sus colindantes en el municipio de Burgohondo, fue aprobado por el expediente de renovación de rústica 05/UR/1997, cargado en el año 1998 y entrada en vigor en el ejercicio 1999.

Consultada la documentación catastral anterior a la renovación referida, dicho camino existía con el mismo trazado y denominación “Camino del tejár”. La base cartográfica eran planos del Instituto Geográfico (Teóricamente cartografía muy fiable).

Se tiene en cuenta lo dispuesto en este informe sectorial del Catastro y, si el espacio litigioso objeto de investigación finalmente fuese un camino público, fuese un bien de dominio público, como los bienes de dominio público nunca prescriben, habría sido un camino antes de iniciar un expediente y al finalizarlo.

Pero considera la asesora jurídica que hasta que no se finalice en su totalidad el expediente de investigación y hasta que no obren en él todos los informes sectoriales y pruebas necesarias no se puede dar una respuesta definitiva y es como ella entiende que se debería responder a la primera parte del escrito formulado por Don Emiliano.

Por lo que seguidamente, por unanimidad de los miembros asistentes, se ACUERDA contestar a la primera parte del escrito registrado con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós y número de entrada 2455: *“Que ante la comunicación remitida por el catastro, que aclara que el camino que esta compareciente reclama como vía pública, es un camino público desde siempre, por lo que se solicita la emisión de la correspondiente resolución en la que se reconozca este hecho,”* formulado por Don Emiliano en los siguientes términos:



“El Pleno Municipal considera que hasta que no se finalice en su totalidad el expediente de investigación y hasta que no obren en él todos los informes sectoriales y pruebas necesarias no se puede dar a la fecha actual una respuesta definitiva, por lo que aún no se puede pronunciar éste órgano colegiado, en sentido positivo a que la Parcela 9024 del Polígono1, con Referencia Catastral 05041A021090240000QK sea un camino público.”

En tercer y último lugar, a la vista del escrito registrado, la que suscribe, funcionaria y fedataria pública de la Corporación Municipal pone en conocimiento de todos los asistentes, respecto a:

. “Igualmente, dado que el compareciente es la persona que ha iniciado el expediente, se solicita copia del mismo, en su totalidad.”

El expediente de investigación como tal, es un expediente iniciado no a instancia de parte sino de oficio por el Ayuntamiento, y éste no tendría obligación alguna de dar copia del mismo hasta que no se finalice como tal la investigación, no es obligatorio ir informando cada poco y menos día a día del proceso como tal, no obstante actuando siempre de buena fe, y a sabiendas que la investigación se acumula junto con toda la documentación que obra en los archivos municipales desde que se inició mediante escritos de particulares, la misma se ha facilitado en todo momento y desde el principio al interesado.

Esta petición es redundante y no es del todo preceptivo solicitar una documentación que ya es accesible por medios telemáticos, puesto que en todo momento se ha encontrado a disposición del peticionario en la página web municipal (pudiéndosela descargar), actuando el Ayuntamiento como ya indica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y porque además no indica en el escrito el fin para el que necesita la copia, petición que además no debe impedir el normal funcionamiento del trabajo de oficina por la amplitud de la documentación.



Por lo que seguidamente, por unanimidad de los miembros asistentes, se ACUERDA contestar a la segunda parte del escrito registrado con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós y número de entrada 2455: *“Igualmente, dado que el compareciente es la persona que ha iniciado el expediente, se solicita copia del mismo, en su totalidad”*, formulado por Don Emiliano en los siguientes términos:

“El Pleno Municipal considera que el interesado debe tener en cuenta lo anteriormente descrito, no obstante se le facilitará próximamente la copia solicitada.”

Y, para que así conste, a los efectos legales oportunos, en el expediente de su razón, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la reserva del artículo 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, quedando a resultas de la aprobación del acta, en Burgothondo, a treinta de diciembre de dos mil veintidós

EL ALCALDE-PRESIDENTE
FDO. DON FRANCISCO FERNÁNDEZ GARCÍA

ANTEMÍ, LA SECRETARIA
FDO. DOÑA MARIA DE LAS NIEVES SORIANO MARTÍN

DESTINATARIO:

DON EMILIANO MUÑOZ FERNÁNDEZ

████████████████████

05113 BURGOHONDO (ÁVILA)



